



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA (Aprobado en reunión del Comité de Seguridad y Salud del 30/06/11)

PREÁMBULO.-

Tras quince años de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el ámbito del personal de administración y servicios laboral de la Universidad de Sevilla, el cual se constituyó de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 16 de octubre de 1996 entre la Gerencia de la Universidad de Sevilla y el Comité de Empresa, y al que se incorporaron los delegados de prevención designados por la Junta de Personal de Administración y Servicios en un primer momento y de Personal Docente más tarde; la posterior incorporación de los delegados de prevención designados por el Comité de Empresa de Personal Docente y la variación en el número de empleados que han de tenerse en cuenta para determinar el número de delegados de prevención a designar por y entre los representantes del personal, aconsejan la modificación del Reglamento de Funcionamiento de dicho órgano para adaptarlo a la realidad actual.

ART. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Sevilla es el órgano colegiado y paritario de participación del personal que presta sus servicios a la Universidad de Sevilla y cuya finalidad es la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ART. 2. COMPOSICIÓN.-

El Comité de Seguridad y Salud del Personal de la Universidad de Sevilla tiene carácter paritario y estará formado por los delegados de prevención, designados por y entre los miembros del Comité de Empresa de Personal de Administración y Servicios, Junta de Personal de Administración y Servicios, Junta de Personal Docente e Investigador y Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir, con voz pero sin voto, un delegado sindical por cada una de las secciones legalmente constituidas con presencia en los órganos unitarios de representación del personal.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Sevilla, una vez designados, cesarán en los supuestos de dimisión, revocación por el órgano competente para su designación, por dejar de prestar servicios en la Universidad o por pérdida de la condición de miembro del correspondiente órgano de representación por el que fueron designados.



Las vacantes producidas serán cubiertas por el órgano a que corresponda su designación mediante escrito dirigido al Secretario del Comité de Seguridad y Salud.

ART. 3. CARGOS

El Presidente/a será designado/a por el Rector de entre los miembros del comité.

El Vicepresidente/a será elegido, para un período de dos años, por y entre los delegados de prevención debiendo recaer esta elección en un miembro perteneciente de forma rotativa al Comité de Empresa de Personal de Administración y Servicios, Junta de Personal Docente, Junta de Personal de Administración y Servicios y Comité de Empresa de Personal Docente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Secretario/a será designado/a por y entre los miembros del Comité de Seguridad y Salud, a propuesta del Presidente/a, debiendo recaer tal condición necesariamente en un miembro representante de la Administración.

ART. 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.-

1. El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.



Art. 5. COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD Y SALUD

Se constituirá una Comisión Permanente de Seguridad y Salud, formada por dos delegados de prevención por cada uno de los órganos unitarios de representación del personal de la Universidad y otro designado por cada una de las secciones sindicales con representación en los órganos unitarios e igual número de representantes de la Administración.

Corresponde a la citada Comisión desarrollar, siguiendo las directrices generales del Comité de Seguridad y Salud, las siguientes funciones:

- a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos laborales.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por la Administración Universitaria como por los trabajadores, de la legislación vigente en materia de seguridad y salud laboral.
- c) Recibir información y conocer todas las normas que en materia de seguridad y salud laboral se publiquen y sean relevantes para la Universidad de Sevilla.
- d) Inspeccionar los lugares de trabajo y las distintas dependencias de la Universidad, a fin de conocer las condiciones de trabajo, y constatar los posibles riesgos que puedan afectar a la vida o a la salud de los trabajadores/as de sus trabajadores, promoviendo las medidas oportunas, preventivas o reparadoras, y elevando los informes que se estimen necesarios. Esta inspección se realizará sin que se altere el normal funcionamiento del servicio, salvo caso de riesgo inminente para la salud.
- e) Establecer las prioridades en materia de reparación y prevención.
- f) Instar la práctica de los reconocimientos médicos a los trabajadores/as a fin de lograr una adecuada vigilancia de la salud en relación con los riesgos laborales derivados del trabajo y conocer los resultados estadísticos de las revisiones médicas al personal de la Universidad.
- g) Impulsar la eficaz organización de los medios disponibles para la prevención y la lucha contra incendios.
- h) Conocer y participar en la realización de cuantos programas y campañas de seguridad y salud laboral se diseñen por la Universidad, tales como mapas de riesgos, planes de evacuación en caso de siniestro, seguridad, tanto en los recintos universitarios como dentro de los edificios que lo integran, cursos de formación para el personal sobre las medidas descritas o similares, publicación de monografías y boletines, etc.
- i) Conocer y promover los estudios e investigaciones técnicas sobre accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales acaecidas en la Universidad y sus causas, promoviendo las oportunas medidas correctoras y elaborando el mapa de riesgos laborales específicos, en orden a preservar y fomentar la salud de los trabajadores/as.
- j) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.



- k) Velar para que las prendas de trabajo y equipos de protección individual reúnan las condiciones adecuadas a las características de los puestos de trabajo y se provea a los trabajadores/as de las mismas cuando exista obligación al respecto.
- l) Estudiar el impacto sobre la salud laboral de los proyectos de reestructuraciones en la organización del trabajo y en la introducción de nuevas tecnologías.
- m) Impulsar acciones de formación e información de los trabajadores/as en materia seguridad y salud en el trabajo.
- n) Solicitar de los organismos competentes los informes técnicos que considere adecuados, en especial en aquellos nuevos centros o dependencias de la Universidad.
- o) Conocer de las evaluaciones realizadas por el Servicio de Prevención de Riesgos de la Universidad desde sus cuatro especialidades y de los riesgos que se desprendan de las mismas.
- p) Elaborar la Memoria anual sobre las actividades realizadas.

ART. 6. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Corresponde al Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Sevilla:

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones y su orden del día, de acuerdo con las peticiones de los miembros, con una antelación mínima de 7 días, salvo los casos de urgencia.
- d) Visar las actas en las que se reflejarán el contenido de las sesiones y acuerdos del Comité.
- e) Establecer las relaciones con otros órganos y organismos.
- f) Cualesquiera otras funciones intrínsecas a su condición de Presidente/a.
- g) Informar al Comité de los acuerdos adoptados en las distintas subcomisiones que puedan crearse.

ART. 7. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Corresponde a los miembros del Comité de Seguridad y Salud:

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.
- b) Formular propuestas de orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como ruegos y



preguntas.

- c) Recibir la información que precise, por escrito, para desempeñar sus funciones.
- d) Disponer de asesoramiento técnico en materia de salud laboral, mediante la consulta con expertos o profesionales.
- e) Recibir de la Universidad la formación necesaria para el ejercicio de sus funciones como miembros del Comité de Seguridad y Salud.
- f) Cualquier otra competencia que se le atribuya legalmente

ART. 8. OBLIGACIONES PROFESIONALES.-

En ningún caso podrán los componentes atribuirse individualmente (con la excepción del Presidente/a) la representación del Comité de Seguridad, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para caso concreto.

Los miembros del Comité tendrán la obligación de sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

ART. 9. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A.-

El Secretario/a es el miembro del Comité a través del cual se canalizarán las comunicaciones con y entre los vocales y, por tanto, a él/ella deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, presentación de propuestas, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos.

El Secretario/a será el responsable de efectuar las convocatorias, redactar las actas, certificar los acuerdos y mantener y custodiar un libro de actas de las reuniones que se celebren, el cual estará a disposición de todos los miembros del Comité.

ART. 10. ASESORES.

En cualquier momento, podrán los representantes de los trabajadores y de la Administración incorporar a las reuniones hasta cuatro asesores con voz pero sin voto. El personal al servicio de la Universidad que sea citado por la Presidencia para informar sobre las materias propias de su categoría profesional y área de servicio, estará obligado a comparecer ante el Comité.

Los convocados tendrán obligación de sigilo en los mismos términos que los miembros del Comité.



ART. 11. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.-

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en **sesión ordinaria** con carácter trimestral.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el plazo máximo de un mes.

También podrá reunirse en **sesión extraordinaria**, siempre que lo convoque su Presidente/a, por iniciativa propia o a petición motivada de un tercio de sus miembros, con una antelación mínima de siete días naturales.

En las convocatorias deberán figurar los siguientes extremos:

- Día, lugar y hora de la reunión con 1ª y 2ª convocatoria.
- Orden del día.

Con el orden del día, que se fijará por el Presidente incluyendo en el mismo las propuestas aprobadas en el Comité, deberá entregarse la documentación que vaya a ser objeto de estudio en la sesión, o bien, ponerse a disposición de los convocados para que puedan examinarla con suficiente antelación.

La Comisión Permanente de Seguridad y Salud se reunirá al menos dos veces cada trimestre con carácter ordinario y cuando sea convocada por su Presidente por iniciativa propia o bien a instancia de dos miembros de la misma.

El Comité podrá constituir subcomisiones colegiadas para el estudio de cuestiones concretas, compuesta por los vocales que designe el Presidente/a a propuesta del Comité. En todo caso, se guardará la proporción de representación paritaria exigida por el Pleno.

El Comité se entenderá constituido válidamente, cuando concurren la mayoría absoluta de sus componentes, en primera convocatoria y un tercio en segunda.

ART. 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

Para entender válidamente adoptado un acuerdo será necesaria mayoría simple de cada una de las partes, salvo en el caso de nombramiento y revocación de cargos en los que será necesaria una mayoría de 2/3 del total de los miembros del Comité.

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Sevilla procurará que los acuerdos sean adoptados por consenso. En caso de no conseguirse el consenso se pasará a la votación.

ART. 13. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.-

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los componentes del Comité. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado al menos por 2/3 de los componentes del Comité.



DISPOSICIÓN FINAL.-

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995, de 8 de noviembre, y normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta disposición y especialmente el Reglamento de Funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud del personal laboral de la Universidad de Sevilla aprobado por acuerdo del citado Comité con fecha 15 de noviembre de 2001.